ANEXO DE CONDICIONES AL CONTRATO ELECTRÓNICO No. 26-00814

CLASE	:	**PRESTACION DE SERVICIOS**
CONTRATANTE	:	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA**
IDENTIFICACIÓN	:	NIT No. 829.001.846-6
REPRESENTANTE LEGAL	:	**SANDRA LILIANA VERA BLANDON**
IDENTIFICACIÓN	:	C.C No. 60.259.096 DE PAMPLONA (NORTE DE SANTANDER)
CONTRATISTA	:	**SORAYA NARVAEZ ROBLES**
IDENTIFICACIÓN	:	C.C. NO. 63.455.670 de Barrancabermeja
VALOR	:	SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000) MCTE.
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	CUARENTA (40) DIAS.
LUGAR DE EJECUCIÓN	:	BARRANCABERMEJA D.E – SANTANDER

Entre los suscritos a saber: La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA**, identificada con el NIT No. 829.001.846-6, como entidad pública descentralizada, creada mediante Acuerdo Municipal No. 072 de 1999, con personería jurídica, patrimonio propio y, autonomía administrativa y financiera, representada legalmente por la Doctora **SANDRA LILIANA VERA BLANDON**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 60.259.096 expedida en Pamplona (Norte de Santander), de conformidad con el Decreto de No. 103 del 01 de Abril del 2024, emanado de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja (Santander) y Acta de Posesión No. 057 de la misma fecha, quién para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra, la señora **SORAYA NARVAEZ ROBLES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.455.670 de Barrancabermeja, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido suscribir el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS previo las siguientes consideraciones: a) Que de acuerdo al estudio de conveniencia y oportunidad presentado, donde manifiesta que se hace necesario e imprescindible adelantar un procedimiento de selección y contratación directa, para que se suscriba y ejecute un contrato de prestación de servicios para la actualización y ajustes tanto del manual de políticas contables, al manual de cartera, al manual de presupuesto, así como la elaboración del manual de facturación correspondientes, acorde con el marco normativo y principio que sea aplicable, vigente y reglamentario. b) Que el presente proceso se adelantó por contratación directa en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Resolución No. 216 del 21 de Junio del 2023 modificada parcialmente con la Resolución No. 160 de 2025, POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO No. 003 DE 2017 –(*MODIFICADO, ADICIONADO Y ACTUALIZADO POR EL ACUERDO No. 004 DE 2023 Y EL ACUERDO No. 006 DE 2025*)–, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD, que refieren lo siguiente, así: "***ARTÍCULO 29. MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN***: *Conforme al artículo 7º del Estatuto Contractual – Acuerdo No. 003 de 2017, modificado, adicionado y actualizado por el Acuerdo No. 004 de 2023-, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA adoptará las siguientes modalidades y mecanismos de selección de sus contratistas:* ***CONTRATACIÓN DIRECTA:*** *Es el procedimiento mediante el que se celebra un contrato, prescindiendo del trámite de convocatoria o invitación pública. Los eventos en que se puede realizar la Contratación Directa se determinan en consideración de la Naturaleza del Contrato o el Factor Cuantía. (...).", "****ARTÍCULO 30.- LA CONTRATACIÓN DIRECTA:*** *Es el procedimiento mediante el que se celebra un contrato, prescindiendo del trámite de convocatoria o invitación pública. Las circunstancias en las cuales se puede realizar la contratación directa, en consideración a la naturaleza del contrato o al factor cuantía serán las siguientes:* ***1. SEGÚN LA NATURALEZA U OBJETO DEL CONTRATO SIN CONSIDERACIÓN DE LA CUANTÍA:*** *(...) 1.2. Prestación de servicios individuales, y/o el denominado intuito personae. (...)* ***2. SEGÚN EL FACTOR CUANTÍA: MÍNIMA CUANTÍA INVITACIÓN DIRECTA:*** *Los actos contractuales que celebre la Empresa Social del Estado por valor de hasta doscientos cincuenta (250) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) que no tengan la naturaleza que se ha previsto en las causales anteriores, también se someterán a la Contratación Directa.* ***PARAGRAFO 1:*** *Para celebrar contratos interadministrativos y aquellos necesarios ante la declaratoria de desierto de los mecanismos de selección contemplados en el presente estatuto, se deberán elaborar términos de condiciones. En los demás eventos definidos en el numeral 1 de este artículo, no será necesario que la Empresa Social del Estado haya obtenido previamente varias ofertas ni que elabore términos de condiciones. La oficina gestora, en la fase precontractual, deberá dejar constancia escrita de tal circunstancia.* ***PARAGRAFO 2.-*** *Este mecanismo de contratación, cuando se presente una de sus causales, excluye los demás procedimientos y se aplica preferentemente.* ***PARAGRAFO 3.-*** *En esta modalidad la ESE Barrancabermeja enviará una solicitud a posibles cotizantes u oferentes, obteniendo el número de cotizaciones, ofertas o propuestas que considere necesarios para llevar a cabo la contratación. (...)".* (Subrayado fuera de texto). Por ende, el presente contrato se regirá por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: ACTUALIZACIÓN, AJUSTE Y**

ARMONIZACIÓN NORMATIVA DEL MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES, MANUAL DE CARTERA Y EL MANUAL DE PRESUPUESTO, ASÍ COMO LA ESTRUCTURACIÓN, ELABORACIÓN Y ASISTENCIA PARA LA ADOPCIÓN DEL MANUAL DE FACTURACION DE LA E.S.E BARRANCABERMEJA. CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA deberá: **1.** Verificar y analizar el marco normativo aplicable a cada uno de los manuales objeto del contrato, considerando las disposiciones expedidas por las autoridades competentes y las particularidades jurídicas, administrativas, financieras y operativas de la E.S.E. Barrancabermeja. **2.** Actualizar el Manual de Políticas Contables de la E.S.E. Barrancabermeja, incorporando las disposiciones del Marco Normativo, particularmente las modificaciones introducidas mediante la Resolución 439 del 5 de diciembre de 2024 de la Contaduría General de la Nación y demás normas aplicables. **3.** Revisar y actualizar el Manual de Cartera de la entidad, estableciendo los lineamientos, procedimientos, responsables, mecanismos de seguimiento, control y recuperación de las cuentas por cobrar, de conformidad con la normatividad vigente y las condiciones operativas de la E.S.E. **4.** Elaborar el Manual de Facturación de la E.S.E. Barrancabermeja, definiendo las etapas, actividades, responsables, requisitos documentales, procedimientos y mecanismos de control que regulan el proceso de facturación de los servicios de salud. **5.** Actualizar el Manual de Presupuesto institucional, incorporando los procedimientos para el trámite de modificaciones y ajustes a los rubros presupuestales, especialmente aquellos relacionados con las devoluciones presupuestales originadas en los procesos contractuales, estableciendo las actividades, responsables, soportes y controles correspondientes. **6.** Definir e incorporar en los manuales objeto del contrato los procedimientos, responsables y registros documentales necesarios para garantizar la adecuada ejecución, seguimiento y trazabilidad de las actividades institucionales. **7.** Presentar a la supervisión del contrato los proyectos de los manuales actualizados y elaborados, para su revisión y validación por parte de las dependencias competentes de la E.S.E. Barrancabermeja. **8.** Atender y efectuar los ajustes técnicos, jurídicos y procedimentales que sean solicitados por la supervisión del contrato y las dependencias competentes, siempre que guarden relación con el objeto y alcance contractual. **9.** Entregar los cuatro (4) manuales en sus versiones definitivas, debidamente estructurados, identificados y organizados, en medio digital y en los formatos establecidos por la entidad, junto con los procedimientos, formatos, flujogramas y anexos que resulten necesarios para su aplicación, cuando haya lugar a ello. **10.** Socializar con las dependencias involucradas el contenido, alcance y aplicación de los manuales elaborados y actualizados, dejando como evidencia los respectivos soportes de la actividad. **PARÁGRAFO:** Los tiempos de la garantía a que se hace referencia en este numeral se entienden contados a partir de la entrega y recibo a satisfacción de cada uno los elementos y/o equipos respectivos. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: a) EL CONTRATANTE se obliga a efectuar los registros y operaciones presupuéstales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de la prestación que EL CONTRATISTA haya prestado a ésta con base en el presente contrato. b) Solicitar los informes de la gestión adelantada con ocasión del objeto contractual. c) Pagar en forma oportuna de conformidad a la "*CLÁUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO*" del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El presente contrato tendrá una ejecución de CUARENTA (40) DIAS, a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato es por la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000.oo) M/CTE. IVA INCLUIDO,** los cuales se cancelaran en dos (2) pagos, así: **Un primer pago** correspondiente al setenta y cinco por ciento (75%) del valor total del contrato, equivalentes a la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($52.500.000,oo) M/CTE., una vez EL CONTRATISTA haya hecho entrega de los documento correspondientes a las actualizaciones de: "*Manual de Políticas Contables, Manual de Carteta y Manual de Presupuesto*"; y **un segundo y último pago** correspondiente al veinticinco por ciento (25%) restante, equivalente a la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($17.500.000,oo) M/CTE., una vez EL CONTRATISTA haya hecho entrega de los documento correspondientes al "*Manual de Facturación*", la socialización de cada uno de los manuales actualizados y elaborados y el pleno recibido a satisfacción por el supervisor del contrato, a más del cumplimiento total y cabal de la actividades y obligaciones establecidas como parte de la ejecución del objeto contractual. La E.S.E BARRANCABERMEJA pagará a EL CONTRATISTA mediante la suscripción del acta parcial y de finalización y liquidación, establecidos a realizarse según y conforme a la facturación y/o cuenta de cobro presentada; previa certificación de cumplimiento por parte del Supervisor, el cumplimiento a los aportes y pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y una vez se adelanten los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar respectivamente. La E.S.E BARRANCABERMEJA, efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. **CLÁUSULA SEXTA.- SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato por parte de EL CONTRATANTE será ejercida a través del (*de la*) SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO de la E.S.E BARRANCABERMEJA o por quienes haga su respectiva vez, junto con los apoyos que ésta última respectivamente asigne en los funcionarios adscritos o vinculados a su área o dependencia, quienes igualmente quedan aquí autorizados por la Gerencia de la E.S.E

BARRANCABERMEJA; el cual (*o los cuales*) atenderá(n) para la realización de sus actividades, obligaciones, funciones, prohibiciones, seguimientos y responsabilidades a lo contenido en la Resolución N° 161 de 2025, por la cual "... *SE EXPIDE EL MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA*" y demás normatividad que regule la materia. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la pactada expresamente en la "*CLÁUSULA QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO*" del presente contrato, razón por la cual con este contrato no existe ninguna vinculación laboral entre la Empresa Social del Estado de Barrancabermeja y EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUJECIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se cancelará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 26-01626 de fecha 04 de Noviembre del 2026, con cargo al Código Presupuestal No. 2.1.2.02.02.008.01, Rubro de denominación "*Servicios Prestados A Las Empresas - Honorarios Administrativos*", de la presente vigencia fiscal año 2026, expedido por el Subdirector Administrativo y Financiero de la E.S.E BARRANCABERMEJA. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA:** Por la naturaleza y cuantía del presente proceso, y según lo descrito en el artículo 79 y 80 de la Resolución No. 216 del 21 de Junio del 2023 modificada parcialmente con la Resolución No. 160 de 2025, POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO No. 003 DE 2017 –(*MODIFICADO, ADICIONADO Y ACTUALIZADO POR EL ACUERDO No. 004 DE 2023 Y EL ACUERDO No. 006 DE 2025*)–, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD; EL CONTRATISTA prestará garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, a través de una Compañía de Seguros legalmente autorizada por la Superintendencia Bancaria, contra los siguientes riesgos o eventos y en cuantías, así: 1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y seis (6) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las garantías aquí establecidas deberá ser prestadas por EL CONTRATISTA para su aprobación respectiva por EL CONTRATANTE, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la suscripción del presente documento contractual. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En virtud de lo establecido en el "*PARÁGRAFO*" del Artículo 80. de la Resolución No. 216 del 21 de Junio del 2023 modificada parcialmente con la Resolución No. 160 de 2025, POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO No. 003 DE 2017 –(*MODIFICADO, ADICIONADO Y ACTUALIZADO POR EL ACUERDO No. 004 DE 2023 Y EL ACUERDO No. 006 DE 2025*)–, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD, se establece que: "*En el evento de aumentarse el valor del contrato o prórroga de su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía. Dependiendo de la naturaleza del contrato al momento de su liquidación, el contratista deberá actualizar la póliza respectiva.*". **CLÁUSULA DÉCIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán EL CONTRATISTA y el supervisor; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar en todo o en parte el contrato sin previa autorización escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, EL CONTRATANTE, previo concepto no vinculante del supervisor, requerirá a EL CONTRATISTA para que cese el incumplimiento y le señalará un plazo perentorio. Expirado el mismo sin que EL CONTRATISTA haya cesado el incumplimiento o lo haya justificado debidamente, EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. El CONTRATANTE también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el art. 90 de la Ley 418 de 1997, en las circunstancias previstas en el último inciso del art. 5º de la Ley 80 de 1993, en el art. 61 de la Ley 610 de 2000, en el art. 1º de la Ley 828 de 2003, o en los casos de incumplimiento de la obligación de prorrogar la garantía constituida, y en todo otro evento en que la ley lo disponga. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la Ley, EL CONTRATANTE hará efectiva la garantía única de cumplimiento, las multas impuestas pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. La declaratoria de caducidad no impedirá que EL CONTRATANTE continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la

caducidad no dará lugar a la indemnización de EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación y sólo tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen las labores ejecutadas a satisfacción de EL CONTRATANTE. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO:** En caso de que EL CONTRATANTE decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado, las cuales EL CONTRATISTA se obliga a aceptar. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA Y MULTAS:** En caso de declaratoria de incumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA pagará a la E.S.E BARRANCABERMEJA, a título de sanción pecuniaria y sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. En caso de incumplimiento parcial a la E.S.E BARRANCABERMEJA, esta podrá imponer multas sucesivas hasta del dos por ciento (2%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, sin perjuicio de que la entidad haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o declare la caducidad del contrato. El procedimiento para la imposición de la cláusula penal y multas será el establecido en el artículo 68 de la Resolución No. 216 del 21 de Junio del 2023 modificada parcialmente con la Resolución No. 160 de 2025, POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO No. 003 DE 2017 –(*MODIFICADO, ADICIONADO Y ACTUALIZADO POR EL ACUERDO No. 004 DE 2023 Y EL ACUERDO No. 006 DE 2025*)–, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD; así como en lo relativo al trámite administrativo sancionatorio se sujetará a las normas de la Ley 1474 de 2011 (*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*) y demás normas que los modifiquen, adicionen o reglamenten, realizando una audiencia de descargos, a la cual se citará con un término no inferior a cinco (5) días calendario, citación que contendrá una exposición sucinta de los cargos, siendo posible acudirse a los mecanismos de cobro previstos por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la "*CLÁUSULA QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO*". **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley y específicamente en el artículo 9 de la Resolución No. 216 del 21 de Junio del 2023 modificada parcialmente con la Resolución No. 160 de 2025, POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO No. 003 DE 2017 –(*MODIFICADO, ADICIONADO Y ACTUALIZADO POR EL ACUERDO No. 004 DE 2023 Y EL ACUERDO No. 006 DE 2025*)–, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD, concordante con los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Además de los eventos previstos por el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATANTE dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración y de ejecución del contrato cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la Ley 80 de 1883 y en todo otro evento establecido por la ley. **PARÁGRAFO:** Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- EXENCION DEL PAGO DE LAS ESTAMPILLAS.** Aplicación Ordenanza No. 060 de 2012, por medio del cual se modifica la Ordenanza 01 de Abril 22 de 2010, Estatuto Tributario Departamental, "*Artículo Primero: Adiciónese los siguientes literales al artículo 220 de la Ordenanza 01 de 2012, así: (...) Parágrafo: Los hechos generadores que no pueden ser gravados con ningún título Departamental, previstos en la presente Ordenanza, son aquello en los cuales el origen de los recursos es el proveniente del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), Sistema General de Participación (SGP) en el componente de salud y las transferencias al sector salud y cuyo fin sea el de atender a la población del régimen subsidiado o adelantar acciones de salud pública o la atención a la población pobre no asegurada*". Por lo anterior, queda claro y establecido que la E.S.E BARRANCABERMEJA determina dentro de su contratación cuales son los bienes y servicios que se encuentran dentro de lo misional, por lo cual este contrato se encuentra en la exención establecida mediante la Ordenanza No. 060 de 2012. Adicional a los descrito en el párrafo anterior se debe aplicar lo establecido y ordenado por la Resolución N° 300 del 01 de septiembre de 2017 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA MEDIDA CONSISTENTE EN EXCEPCION DE INCONSTITUCIONALIDAD, RESPECTO DE LA INAPLICABILIDAD DE LAS ESTAMPILLAS MUNICIPALES PRO-ANCIANO, PRO-CULTURA*

Y FONMUR'. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo con lo previsto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11º de la Ley 1150 de 2007, y lo dispuesto en el manual de contratación de la E.S.E BARRANCABERMEJA (*correspondiente a la Resolución No. 216 del 21 de Junio del 2023 modificada parcialmente con la Resolución No. 160 de 2025, POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO No. 003 DE 2017 –(MODIFICADO, ADICIONADO Y ACTUALIZADO POR EL ACUERDO No. 004 DE 2023 Y EL ACUERDO No. 006 DE 2025)–, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD*). **CLAUSULA VIGÉSIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. El Certificado de Registro Presupuestal. 2. La aprobación de la garantía única de cumplimiento que EL CONTRATANTE impartirá, según términos establecidos para tal fin. 3. Suscripción del Acta de Inicio. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Distrito de Barrancabermeja (Santander). En constancia de todo lo anterior, se firma en Barrancabermeja D.E. (Santander), a los Siete (07) días del mes de Noviembre del 2026.

Sandra Vera

SANDRA LILINA VERA BLANDON
Gerente
E.S.E BARRANCABERMEJA

Proyecto: Félix Eduardo González Reina.- Colaborador MAXEMPLEOS para Apoyo Contratación E.S.E BARRANCABERMEJA

Reviso: Oscar Yesid Rodríguez Pedraza - Abogado Asesor Externo para la Gerencia E.S.E BARRANCABERMEJA